



## Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

# Los tribunales calificadoros, la valoración de los aspirantes y la colaboración de asesores

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª) núm. 211/2024, de 7 de febrero de 2024. R. Casación 6872/2021.

- Comienza la Sala su fundamentación jurídica con una serie de consideraciones básicas sobre la aplicación al **Banco de España**, como entidad de Derecho público y dotada de personalidad propia (artículo 1 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), en materia de empleo público, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado como texto refundido por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre [artículo 2.1.d)]. Tratándose en concreto de la **selección de personal laboral fijo**, son de aplicación las reglas generales del Capítulo I de su Título IV.
- También es aplicable el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (artículo 1.1), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cuyo artículo 13.3 dispone que: *"Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas."* Esto significa que **es posible que el órgano de selección cuente con asesore ...**